

Diario Oficial de la Unión Europea



Edición
en lengua española

Legislación

65.º año

10 de enero de 2022

Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

★ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/21 del Consejo, de 10 de enero de 2022, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana	1
★ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/22 del Consejo, de 10 de enero de 2022, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2019/1716 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Nicaragua	4

DECISIONES

★ Decisión de Ejecución (PESC) 2022/23 del Consejo, de 10 de enero de 2022, por la que se aplica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana	10
★ Decisión (PESC) 2022/24 del Consejo, de 10 de enero de 2022, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2019/1720 relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Nicaragua	13

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/21 DEL CONSEJO

de 10 de enero de 2022

por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas
habida cuenta de la situación en la República Centroafricana

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 224/2014 del Consejo, de 10 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas
habida cuenta de la situación en la República Centroafricana (¹), y en particular su artículo 17, apartado 1,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 10 de marzo de 2014, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 224/2014.
- (2) El 21 de diciembre de 2021, el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, creado en virtud de la Resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, decidió incluir a una persona en la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento (UE) n.º 224/2014 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (UE) n.º 224/2014 queda modificado como se establece en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de enero de 2022.

Por el Consejo
El Presidente
J.-Y. LE DRIAN

(¹) DO L 70 de 11.3.2014, p. 1.

ANEXO

Se añade la siguiente entrada a la lista establecida en la parte A (Personas) del anexo I del Reglamento (UE) n.º 224/2014.

«15. Ali DARASSA (alias: a) Ali Darassa Mahamat b) Ali Mahamat Darassa c) Ali Daras d) Ali Darrassa e) Général Ali Darassa)

Cargo: Fundador y líder de *Unité pour la Paix en Centrafrique* (UPC)

Fecha de nacimiento: 22 de septiembre de 1978

Lugar de nacimiento: Kabo, prefectura de Uham, República Centroafricana

Nacionalidad: República Centroafricana

N.º nacional de identidad: 10978000004482

Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas: 21 de diciembre de 2021

Otros datos: Ali Darassa fundó y sigue dirigiendo la milicia *Unité pour la Paix en Centrafrique* (UPC), radicada en la República Centroafricana, que ha matado, torturado, violado y desplazado a civiles, ha cometido un gran número de abusos de los derechos humanos y violaciones del Derecho internacional humanitario y ha participado en el tráfico de armas, actividades fiscales ilegales y guerra contra las fuerzas de seguridad y defensa de la RCA, así como contra otras milicias, desde su creación en 2014. En diciembre de 2020 desempeñó un papel destacado en la creación de *Coalition des patriotes pour le changement* (CPC), que tomó las armas para oponerse a las elecciones e intentó entrar en la capital Bangui, en violación de los compromisos adquiridos por la UPC en virtud del *Accord politique pour la paix et la réconciliation* (APPR), firmado el 6 de febrero de 2019. Enlace internet de la notificación especial de Interpol y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: <https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/View-UN-Notices-Individuals>

Información procedente del resumen de motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Ali Darassa fue incluido en la lista el 21 de diciembre de 2021, con arreglo al apartado 20 y al apartado 21, letra b), de la resolución 2399 (2018), prorrogada en virtud de la resolución 2588 (2021), por cometer o apoyar actos que menoscaban la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana, incluidos actos que amenazan o impiden el proceso de estabilización y reconciliación o fomentan la violencia; y por participar en la planificación, dirección o comisión en la República Centroafricana de actos que violan el Derecho internacional de los derechos humanos o el Derecho internacional humanitario aplicable, o que constituyen abusos o violaciones de los derechos humanos, incluidos los que conllevan ataques deliberados contra civiles, ataques por motivos étnicos o religiosos, ataques a blancos civiles, como centros administrativos, tribunales, escuelas y hospitales, secuestros y desplazamientos forzados.

Información adicional:

Ali Darassa fundó y sigue dirigiendo la milicia *Unité pour la Paix en Centrafrique* (UPC), radicada en la República Centroafricana, que ha matado, torturado, violado y desplazado a civiles, ha cometido un gran número de abusos de los derechos humanos y violaciones del Derecho internacional humanitario y ha participado en el tráfico de armas, actividades fiscales ilegales y guerra contra las fuerzas de seguridad y defensa de la RCA, así como contra otras milicias, desde su creación en 2014. En diciembre de 2020 desempeñó un papel destacado en la creación de *Coalition des patriotes pour le changement* (CPC), que tomó las armas para oponerse a las elecciones e intentó entrar en la capital, en violación de los compromisos adquiridos por la UPC en virtud del *Accord politique pour la paix et la réconciliation* (APPR), firmado el 6 de febrero de 2019.

Combatientes bajo el mando de Ali Darassa han cometido actos que constituyen violaciones graves de los derechos humanos y violaciones del Derecho internacional humanitario. El 10 de noviembre de 2014, combatientes de la UPC atacaron los pueblos de Bolo, en la prefectura de Ouaka, y mataron a diez civiles, entre ellos tres mujeres de edad avanzada que fueron quemadas vivas en sus viviendas. El 12 de diciembre de 2017, miembros de la UPC y del FPRC abrieron fuego en un hospital y mataron a diecisiete civiles, entre ellos cuatro niños. El 15 de noviembre de 2018, miembros de la UPC atacaron un campamento de desplazados internos en Alindao y mataron a entre setenta y cien civiles.

Bajo el liderazgo de Darassa, la UPC siguió oponiéndose al restablecimiento de la autoridad del Estado. En 2016, los combatientes de la UPC amenazaron el proceso electoral en varias ocasiones. El 29 de marzo de 2016, combatientes de la UPC dispararon contra un colegio electoral e hirieron a varios desplazados internos.

Desde diciembre de 2020, como uno de los líderes de la CPC, Ali Darassa ha participado en violaciones del APPR, intentos de impedir las elecciones legislativas y presidenciales y, en general, de desestabilizar la República Centroafricana. Debido a las amenazas de los combatientes de la UPC bajo el mando de Ali Darassa, las operaciones electorales no pudieron celebrarse el 27 de diciembre de 2020 en zonas bajo el control de la UPC, por ejemplo en varias zonas de las prefecturas de Ouaka y Alto Mbomou. En enero de 2021, la UPC intentó entrar en Bangui por la fuerza.».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/22 DEL CONSEJO
de 10 de enero de 2022
por el que se aplica el Reglamento (UE) 2019/1716 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la
situación en Nicaragua

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1716 del Consejo, de 14 de octubre de 2019, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Nicaragua⁽¹⁾, y en particular su artículo 13, apartado 1,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 14 de octubre de 2019, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) 2019/1716 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Nicaragua.
- (2) El 8 de noviembre de 2021, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alto Representante») emitió una declaración en nombre de la Unión en la que subrayaba que las elecciones que tuvieron lugar en Nicaragua el 7 de noviembre de 2021 se habían celebrado sin garantías democráticas y que sus resultados carecen de legitimidad. Declaraba que el Gobierno de Nicaragua ha privado al pueblo nicaragüense del derecho civil y político de voto en unas elecciones creíbles, inclusivas, justas y transparentes, así como de su libertad de expresión, asociación y reunión pacífica. El Alto Representante afirmaba que la Unión estaba dispuesta a estudiar todos los instrumentos a su alcance, entre ellos medidas restrictivas adicionales.
- (3) En vista de la grave situación que persiste en Nicaragua, procede incluir a siete personas y tres entidades en la lista de personas físicas o jurídicas, entidades y organismos sujetos a medidas restrictivas que figura en el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1716.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1716 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (UE) 2019/1716 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de enero de 2022.

*Por el Consejo
El Presidente
J.-Y. LE DRIAN*

⁽¹⁾ DO L 262 de 15.10.2019, p. 1.

ANEXO

El anexo I del Reglamento (UE) 2019/1716 se modifica como sigue:

1) El título del cuadro se sustituye por el texto siguiente:

«A. Personas físicas a que se refiere el artículo 2».

2) Se añaden al cuadro las siguientes personas físicas:

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
«15.	Camila Antonia ORTEGA MURILLO	Cargo: hija de Daniel Ortega y Rosario Murillo, asesora de la presidencia, coordinadora de la Comisión de Economía Creativa, directora de la cadena de televisión Canal 13 Fecha de nacimiento: 4 de noviembre de 1987 Lugar de nacimiento: Managua (Nicaragua) Sexo: mujer Nacionalidad: nicaragüense Número de pasaporte: A00000114 (Nicaragua) Número de documento de identidad: 0010411870001B	Camila Antonia Ortega Murillo participa estrechamente en actividades de apoyo a la pareja presidencial conformada por Daniel Ortega y Rosario Murillo, en calidad de asesora de la presidencia, asistente personal de la vicepresidenta y coordinadora de la Comisión Nacional de Economía Creativa. Asimismo, es la directora de la plataforma Nicaragua Diseña y de la cadena de televisión Canal 13. Es responsable de utilizar Nicaragua Diseña para apoyar las elecciones presidenciales y parlamentarias fraudulentas que tuvieron lugar el 7 de noviembre de 2021, mediante la creación de cuentas falsas en diferentes plataformas de redes sociales. Como directora de Canal 13, ha contribuido a difundir el discurso de odio del régimen de Ortega contra la oposición cívica y al mismo tiempo ha limitado la pluralidad editorial y perseguido a periodistas y medios de comunicación independientes en Nicaragua, anulando la libertad de expresión y toda competencia electoral efectiva. Ha desempeñado un papel central en la supresión del pluralismo político y en la desarticulación definitiva de la democracia nicaragüense. Por lo tanto, está asociada con personas responsables de socavar la democracia y de graves violaciones de los derechos humanos y apoya dicha represión y dichas violaciones.	10.1.2022
16.	Laureano Facundo ORTEGA MURILLO	Hijo de Daniel Ortega y Rosario Murillo, asesor de la presidencia Fecha de nacimiento: 20 de noviembre de 1982 Lugar de nacimiento: Managua (Nicaragua) Sexo: hombre Nacionalidad: nicaragüense Número de pasaporte: A00000684 (Nicaragua) Número de documento de identidad: 0012011820046M	Laureano Facundo Ortega Murillo participa estrechamente en actividades de apoyo a la pareja presidencial conformada por Daniel Ortega y Rosario Murillo, como asesor de la presidencia. Ha justificado y apoyado el encarcelamiento arbitrario e ilegal en Nicaragua de líderes políticos y precandidatos presidenciales, líderes estudiantiles y rurales o periodistas independientes, a los que ha calificado de "terroristas". Al contribuir a la eliminación de la competencia electoral efectiva, ha desempeñado un papel central en la supresión del pluralismo político y en la desarticulación definitiva de la democracia nicaragüense.	10.1.2022

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
			<p>Ha ejercido de asesor financiero de su padre, Daniel Ortega, y del régimen de Ortega a través de la agencia estatal ProNicaragua. Además, es responsable de la explotación de BanCorp, una entidad cuyo principal objetivo es auxiliar, patrocinar y prestar apoyo económico a las actividades represivas de su madre, la vicepresidenta Rosario Murillo.</p> <p>Por lo tanto, está asociado con personas responsables de reprimir a la sociedad civil y de graves violaciones de los derechos humanos y apoya dicha represión y dichas violaciones.</p>	
17.	Brenda Isabel ROCHA CHACÓN	<p>Presidenta del Consejo Supremo Electoral</p> <p>Fecha de nacimiento: 10 de febrero de 1967</p> <p>Lugar de nacimiento: Bonanza (Nicaragua)</p> <p>Sexo: mujer</p> <p>Nacionalidad: nicaragüense</p>	<p>Brenda Isabel Rocha Chacón es desde mayo de 2021 la presidenta del Consejo Supremo Electoral (CSE), el órgano responsable de la preparación, celebración y certificación de las elecciones generales del 7 de noviembre de 2021, las cuales socavaron las instituciones y los procesos democráticos por su falta de transparencia, de una verdadera oposición y de un debate democrático. El CSE privó a la oposición de la oportunidad de presentarse a unas elecciones libres y se aseguró de que los comicios se organizasen en condiciones antidemocráticas.</p> <p>Por lo tanto, es responsable de la represión de la oposición democrática y de socavar la democracia y el Estado de Derecho en Nicaragua.</p>	10.1.2022
18.	Cairo Melvin AMADOR ARRIETA	<p>Vicepresidente del Consejo Supremo Electoral</p> <p>Fecha de nacimiento: 1952</p> <p>Sexo: hombre</p> <p>Nacionalidad: nicaragüense</p>	<p>Cairo Melvin Amador Arrieta es desde mayo de 2021 el vicepresidente del Consejo Supremo Electoral (CSE), el órgano responsable de la preparación, celebración y certificación de las elecciones generales del 7 de noviembre de 2021, las cuales socavaron las instituciones y los procesos democráticos por su falta de transparencia, de una verdadera oposición y de un debate democrático. El CSE privó a la oposición de la oportunidad de presentarse a unas elecciones libres y se aseguró de que los comicios se organizasen en condiciones antidemocráticas.</p> <p>Por lo tanto, es responsable de la represión de la oposición democrática y de socavar gravemente la democracia y el Estado de Derecho en Nicaragua.</p>	10.1.2022

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
19.	Lumberto Ignacio CAMPBELL HOOKER	Miembro del Consejo Supremo Electoral, presidente en funciones del Consejo Supremo Electoral en 2018 Fecha de nacimiento: 3 de diciembre de 1949 Lugar de nacimiento: Raas, Nicaragua Sexo: hombre Nacionalidad: nicaragüense Número de pasaporte: 6010302490003J Número de documento de identidad: A00001109	Lumberto Ignacio Campbell Hooker es desde 2014 miembro del Consejo Supremo Electoral (CSE), el órgano responsable de la preparación, celebración y certificación de las elecciones generales del 7 de noviembre de 2021, las cuales socavaron las instituciones y los procesos democráticos por su falta de transparencia, de una verdadera oposición y de un debate democrático. El CSE privó a la oposición de la oportunidad de presentarse a unas elecciones libres y se aseguró de que los comicios se organizasen en condiciones antidemocráticas. Se dirigió a los medios de comunicación durante las elecciones del 7 de noviembre de 2021 para justificar y elogiar a su organización. Por lo tanto, es responsable de la represión de la oposición democrática y de socavar gravemente la democracia y el Estado de Derecho en Nicaragua.	10.1.2022
20.	Nahima Janett DÍAZ FLORES	Directora del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, hija del director general de la Policía Nacional Nicaragüense, Francisco Javier Díaz Madriz Fecha de nacimiento: 28 de junio de 1989 Sexo: mujer Nacionalidad: nicaragüense	Nahima Janett Díaz Flores es la directora del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), el ente regulador de las telecomunicaciones y los servicios postales. TELCOR ha sido empleado por las autoridades nicaragüenses para silenciar a los medios de comunicación independientes, entre ellos a tres organizaciones de agencias de información desde 2018. Durante la campaña electoral general de 2021, TELCOR puso en marcha varias campañas de desinformación a gran escala. Como institución encargada de ejecutar la "Ley de ciberdelitos", TELCOR ha dirigido y realizado actividades de vigilancia de la sociedad civil y la oposición democrática. En el ejercicio de su cargo, Nahima Díaz Flores se ha mostrado partidaria del régimen de Ortega y ha dirigido y llevado a cabo actividades de desinformación y vigilancia de la sociedad civil y la oposición democrática a través de TELCOR. Por lo tanto, es responsable de graves violaciones de los derechos humanos y de la represión ejercida contra la sociedad civil y la oposición democrática, así como de socavar la democracia en Nicaragua.	10.1.2022

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
21.	Luis Ángel MONTENEGRO ESPINOZA	Superintendente de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua Fecha de nacimiento: 1 de enero de 1949 Lugar de nacimiento: Esteli (Nicaragua) Sexo: hombre Dirección postal: Planes De Puntaldia Casa #16, Managua (Nicaragua) Nacionalidad: nicaragüense Número de documento de identidad: 16101014900005	Luis Ángel Montenegro Espinoza es el superintendente de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) de Nicaragua. En el ejercicio de su cargo, es responsable de la persecución de los agentes financieros que se opusieron a las políticas del régimen de Ortega, así como del control del régimen del sector financiero. Daniel Ortega le nombró directamente para ese cargo, como premio a su lealtad. En su anterior cargo, como contralor general de la República, veló por que las actividades financieras corruptas de Ortega no fuesen objeto de auditorías y contribuyó de igual modo al control del régimen por parte de Ortega. Por lo tanto, es responsable de socavar el Estado de Derecho en Nicaragua, así como de represión de la sociedad civil y la oposición democrática.	10.1.2022».

3) Se añaden el epígrafe y el cuadro siguientes:

«B. Personas jurídicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
1.	Policía Nacional de Nicaragua La Policía Nacional Nicaragüense	Sede: Managua (Nicaragua) Fecha de constitución: 22 de agosto de 1979 Sitio web: http://www.policia.gob.ni/	La Policía Nacional de Nicaragua es responsable de infligir tratos degradantes, entre ellos torturas físicas y psicológicas, a quienes se opusieron al régimen de Ortega. Es responsable del encarcelamiento ilegal de precandidatos presidenciales, líderes de la sociedad civil, líderes estudiantiles y rurales o periodistas independientes, sin garantías jurídicas ni democráticas. La intervención de la Policía Nacional resultó determinante para que Daniel Ortega se librara de competir con una verdadera oposición democrática durante las elecciones generales del 7 de noviembre de 2021. Antes de dichas elecciones, la Policía Nacional ejerció una vigilancia y persecución continuas de los líderes de la oposición, allanando moradas ilegalmente y deteniendo arbitrariamente a miembros de la oposición, y amenazó sistemáticamente a empleados públicos. En 2018, la Policía Nacional estuvo involucrada en los asesinatos de manifestantes pacíficos en toda Nicaragua.	10.1.2022

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
			Por lo tanto, la Policía Nacional de Nicaragua es responsable de graves violaciones de los derechos humanos y de la represión ejercida contra la sociedad civil y la oposición democrática, así como de socavar la democracia y el Estado de Derecho en Nicaragua.	
2.	Consejo Supremo Electoral Consejo Supremo Electoral	Dirección postal: Pista Juan Pablo II, Managua 14005 (Nicaragua) Sitio web: https://www.cse.gob.ni/ Correo electrónico: info@cse.gob.ni	El Consejo Supremo Electoral (CSE) es el órgano responsable de la preparación, celebración y certificación de las elecciones generales del 7 de noviembre de 2021, las cuales socavaron las instituciones y los procesos democráticos por su falta de transparencia, de una verdadera oposición y de un debate democrático. El CSE privó a la oposición de la oportunidad de presentarse a unas elecciones libres y se aseguró de que los comicios se organizaran en condiciones antidemocráticas. Por lo tanto, el CSE es responsable de la represión de la oposición democrática y de socavar la democracia y el Estado de Derecho en Nicaragua.	10.1.2022
3.	Instituto Nicaragüense de Telecommunicaciones y Correos	Dirección postal: Avenida Bolívar, Esquina diagonal al edificio de la Cancillería, Aptdo 2664, Managua, 10000 (Nicaragua) Fecha de inscripción en el registro: 12 de junio de 1982 Sitio web: https://www.telcor.gob.ni	El Instituto Nicaragüense de Telecommunicaciones y Correos (TELCOR) es el ente regulador de las telecomunicaciones y los servicios postales. Ha sido empleado por las autoridades nicaragüenses para silenciar a los medios de comunicación independientes, entre ellos a tres organizaciones de agencias de información desde 2018, en concreto durante la represión de 2018 y después de las elecciones generales de 2021. Durante la campaña electoral general, TELCOR puso en marcha una campaña de desinformación a gran escala. Como institución encargada de ejecutar la "Ley de ciberdelitos", TELCOR ha dirigido y realizado actividades de vigilancia de la sociedad civil y la oposición democrática. Por lo tanto, TELCOR es responsable de graves violaciones de los derechos humanos y de la represión de la sociedad civil y la oposición democrática.	10.1.2022».

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (PESC) 2022/23 DEL CONSEJO

de 10 de enero de 2022

por la que se aplica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 31, apartado 2,

Vista la Decisión 2013/798/PESC del Consejo, de 23 de diciembre de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana (¹), y en particular su artículo 2 *quater*,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de diciembre de 2013, el Consejo adoptó la Decisión 2013/798/PESC.
- (2) El 21 de diciembre de 2021, el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, creado en virtud de la Resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, decidió incluir a una persona en la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo de la Decisión 2013/798/PESC en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 2013/798/PESC queda modificado como se establece en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 10 de enero de 2022.

Por el Consejo
El Presidente
J.-Y. LE DRIAN

(¹) DO L 352 de 24.12.2013, p. 51.

ANEXO

Se añade la siguiente entrada a la lista establecida en la parte A (Personas) del anexo de la Decisión 2013/798/PESC:

«15. Ali DARASSA (alias: a) Ali Darassa Mahamat b) Ali Mahamat Darassa c) Ali Daras d) Ali Darrassa e) Général Ali Darassa)

Cargo: Fundador y líder de *Unité pour la Paix en Centrafrique* (UPC)

Fecha de nacimiento: 22 de septiembre de 1978

Lugar de nacimiento: Kabo, prefectura de Uham, República Centroafricana

Nacionalidad República Centroafricana

N.º nacional de identidad: 10978000004482

Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas: 21 de diciembre de 2021

Otros datos:

Ali Darassa fundó y sigue dirigiendo la milicia *Unité pour la Paix en Centrafrique* (UPC), radicada en la República Centroafricana, que ha matado, torturado, violado y desplazado a civiles, ha cometido un gran número de abusos de los derechos humanos y violaciones del Derecho internacional humanitario y ha participado en el tráfico de armas, actividades fiscales ilegales y guerra contra las fuerzas de seguridad y defensa de la RCA, así como contra otras milicias, desde su creación en 2014. En diciembre de 2020 desempeñó un papel destacado en la creación de *Coalition des patriotes pour le changement* (CPC), que tomó las armas para oponerse a las elecciones e intentó entrar en la capital Bangui, en violación de los compromisos adquiridos por la UPC en virtud del *Accord politique pour la paix et la réconciliation* (APPR), firmado el 6 de febrero de 2019. Enlace internet de la notificación especial de Interpol y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: <https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/View-UN-Notices-Individuals>

Información procedente del resumen de motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Ali Darassa fue incluido en la lista el 21 de diciembre de 2021, con arreglo al apartado 20 y al apartado 21, letra b), de la resolución 2399 (2018), prorrogada en virtud de la resolución 2588 (2021), por cometer o apoyar actos que menoscaban la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana, incluidos actos que amenazan o impiden el proceso de estabilización y reconciliación o fomentan la violencia; y por participar en la planificación, dirección o comisión en la República Centroafricana de actos que violan el Derecho internacional de los derechos humanos o el Derecho internacional humanitario aplicable, o que constituyen abusos o violaciones de los derechos humanos, incluidos los que conllevan ataques deliberados contra civiles, ataques por motivos étnicos o religiosos, ataques a blancos civiles, como centros administrativos, tribunales, escuelas y hospitales, secuestros y desplazamientos forzados.»

Información adicional

Ali Darassa fundó y sigue dirigiendo la milicia *Unité pour la Paix en Centrafrique* (UPC), radicada en la República Centroafricana, que ha matado, torturado, violado y desplazado a civiles, ha cometido un gran número de abusos de los derechos humanos y violaciones del Derecho internacional humanitario y ha participado en el tráfico de armas, actividades fiscales ilegales y guerra contra las fuerzas de seguridad y defensa de la RCA, así como contra otras milicias, desde su creación en 2014. En diciembre de 2020 desempeñó un papel destacado en la creación de *Coalition des patriotes pour le changement* (CPC), que tomó las armas para oponerse a las elecciones e intentó entrar en la capital, en violación de los compromisos adquiridos por la UPC en virtud del *Accord politique pour la paix et la réconciliation* (APPR), firmado el 6 de febrero de 2019.

Combatientes bajo el mando de Ali Darassa han cometido actos que constituyen violaciones graves de los derechos humanos y violaciones del Derecho internacional humanitario. El 10 de noviembre de 2014, combatientes de la UPC atacaron los pueblos de Bolo, en la prefectura de Ouaka, y mataron a diez civiles, entre ellos tres mujeres de edad avanzada que fueron quemadas vivas en sus viviendas. El 12 de diciembre de 2017, miembros de la UPC y del FPRC abrieron fuego en un hospital y mataron a diecisiete civiles, entre ellos cuatro niños. El 15 de noviembre de 2018, miembros de la UPC atacaron un campamento de desplazados internos en Alindao y mataron a entre setenta y cien civiles.

Bajo el liderazgo de Darassa, la UPC siguió oponiéndose al restablecimiento de la autoridad del Estado. En 2016, los combatientes de la UPC amenazaron el proceso electoral en varias ocasiones. El 29 de marzo de 2016, combatientes de la UPC dispararon contra un colegio electoral e hirieron a varios desplazados internos.

Desde diciembre de 2020, como uno de los líderes de la CPC, Ali Darassa ha participado en violaciones del APPR, intentos de impedir las elecciones legislativas y presidenciales y, en general, de desestabilizar la República Centroafricana. Debido a las amenazas de los combatientes de la UPC bajo el mando de Ali Darassa, las operaciones electorales no pudieron celebrarse el 27 de diciembre de 2020 en zonas bajo el control de la UPC, por ejemplo en varias zonas de las prefecturas de Ouaka y Alto Mbomou. En enero de 2021, la UPC intentó entrar en Bangui por la fuerza.

DECISIÓN (PESC) 2022/24 DEL CONSEJO
de 10 de enero de 2022
por la que se modifica la Decisión (PESC) 2019/1720 relativa a medidas restrictivas habida cuenta de
la situación en Nicaragua

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 14 de octubre de 2019, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2019/1720 ⁽¹⁾ relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Nicaragua.
- (2) El 8 de noviembre de 2021, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alto Representante») emitió una declaración en nombre de la Unión en la que subrayaba que las elecciones que tuvieron lugar en Nicaragua el 7 de noviembre de 2021 se habían celebrado sin garantías democráticas y que sus resultados carecen de legitimidad. Declaraba que el Gobierno de Nicaragua había privado al pueblo nicaragüense del derecho civil y político de voto en unas elecciones creíbles, inclusivas, justas y transparentes, así como de su libertad de expresión, asociación y reunión pacífica. El Alto Representante afirmaba que la Unión estaba dispuesta a estudiar todos los instrumentos a su alcance, entre ellos medidas restrictivas adicionales.
- (3) En vista de la grave situación que persiste en Nicaragua, procede incluir a siete personas y tres entidades en la lista de personas físicas o jurídicas, entidades y organismos sujetos a medidas restrictivas que figura en el anexo de la Decisión (PESC) 2019/1720.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo de la Decisión (PESC) 2019/1720 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión (PESC) 2019/1720 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 10 de enero de 2022.

*Por el Consejo
El Presidente
J.-Y. LE DRIAN*

⁽¹⁾ Decisión (PESC) 2019/1720 del Consejo, de 14 de octubre de 2019, relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Nicaragua (DO L 262 de 15.10.2019, p. 58).

ANEXO

El anexo de la Decisión (PESC) 2019/1720 se modifica como sigue:

- 1) El título del cuadro se sustituye por el texto siguiente:
«A. Personas físicas a que se refieren el artículo 1, apartado 1, y el artículo 2, apartado 1».
- 2) Se añaden al cuadro las siguientes personas físicas:

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
“15.	Camila Antonia ORTEGA MURILLO	Cargo: hija de Daniel Ortega y Rosario Murillo, asesora de la presidencia, coordinadora de la Comisión de Economía Creativa, directora de la cadena de televisión Canal 13 Fecha de nacimiento: 4 de noviembre de 1987 Lugar de nacimiento: Managua (Nicaragua) Sexo: mujer Nacionalidad: nicaragüense Número de pasaporte: A00000114 (Nicaragua) Número de documento de identidad: 0010411870001B	Camila Antonia Ortega Murillo participa estrechamente en actividades de apoyo a la pareja presidencial conformada por Daniel Ortega y Rosario Murillo, en calidad de asesora de la presidencia, asistente personal de la vicepresidenta y coordinadora de la Comisión Nacional de Economía Creativa. Asimismo, es la directora de la plataforma Nicaragua Diseña y de la cadena de televisión Canal 13. Es responsable de utilizar Nicaragua Diseña para apoyar las elecciones presidenciales y parlamentarias fraudulentas que tuvieron lugar el 7 de noviembre de 2021, mediante la creación de cuentas falsas en diferentes plataformas de redes sociales. Como directora de Canal 13, ha contribuido a difundir el discurso de odio del régimen de Ortega contra la oposición cívica y al mismo tiempo ha limitado la pluralidad editorial y perseguido a periodistas y medios de comunicación independientes en Nicaragua, anulando la libertad de expresión y toda competencia electoral efectiva. Ha desempeñado un papel central en la supresión del pluralismo político y en la desarticulación definitiva de la democracia nicaragüense. Por lo tanto, está asociada con personas responsables de socavar la democracia y de graves violaciones de los derechos humanos y apoya dicha represión y dichas violaciones.	10.1.2022

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
16.	Laureano Facundo ORTEGA MURILLO	Hijo de Daniel Ortega y Rosario Murillo, asesor de la presidencia Fecha de nacimiento: 20 de noviembre de 1982 Lugar de nacimiento: Managua (Nicaragua) Sexo: hombre Nacionalidad: nicaragüense Número de pasaporte: A00000684 (Nicaragua) Número de documento de identidad: 0012011820046M	Laureano Facundo Ortega Murillo participa estrechamente en actividades de apoyo a la pareja presidencial conformada por Daniel Ortega y Rosario Murillo, como asesor de la presidencia. Ha justificado y apoyado el encarcelamiento arbitrario e ilegal en Nicaragua de líderes políticos y precandidatos presidenciales, líderes estudiantiles y rurales o periodistas independientes, a los que ha calificado de "terroristas". Al contribuir a la eliminación de la competencia electoral efectiva, ha desempeñado un papel central en la supresión del pluralismo político y en la desarticulación definitiva de la democracia nicaragüense. Ha ejercido de asesor financiero de su padre, Daniel Ortega, y del régimen de Ortega a través de la agencia estatal ProNicaragua. Además, es responsable de la explotación de BanCorp, una entidad cuyo principal objetivo es auxiliar, patrocinar y prestar apoyo económico a las actividades represivas de su madre, la vicepresidenta Rosario Murillo. Por lo tanto, está asociado con personas responsables de reprimir a la sociedad civil y de graves violaciones de los derechos humanos y apoya dicha represión y dichas violaciones.	10.1.2022
17.	Brenda Isabel ROCHA CHACÓN	Presidenta del Consejo Supremo Electoral Fecha de nacimiento: 10 de febrero de 1967 Lugar de nacimiento: Bonanza (Nicaragua) Sexo: mujer Nacionalidad: nicaragüense	Brenda Isabel Rocha Chacón es desde mayo de 2021 la presidenta del Consejo Supremo Electoral (CSE), el órgano responsable de la preparación, celebración y certificación de las elecciones generales del 7 de noviembre de 2021, las cuales socavaron las instituciones y los procesos democráticos por su falta de transparencia, de una verdadera oposición y de un debate democrático. El CSE privó a la oposición de la oportunidad de presentarse a unas elecciones libres y se aseguró de que los comicios se organizaran en condiciones antidemocráticas.	10.1.2022

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
			Por lo tanto, es responsable de la represión de la oposición democrática y de socavar la democracia y el Estado de Derecho en Nicaragua.	
18.	Cairo Melvin AMADOR ARRIETA	Vicepresidente del Consejo Supremo Electoral Fecha de nacimiento: 1952 Sexo: hombre Nacionalidad: nicaragüense	Cairo Melvin Amador Arrieta es desde mayo de 2021 el vicepresidente del Consejo Supremo Electoral (CSE), el órgano responsable de la preparación, celebración y certificación de las elecciones generales del 7 de noviembre de 2021, las cuales socavaron las instituciones y los procesos democráticos por su falta de transparencia, de una verdadera oposición y de un debate democrático. El CSE privó a la oposición de la oportunidad de presentarse a unas elecciones libres y se aseguró de que los comicios se organizasen en condiciones antidemocráticas. Por lo tanto, es responsable de la represión de la oposición democrática y de socavar gravemente la democracia y el Estado de Derecho en Nicaragua.	10.1.2022
19.	Lumberto Ignacio CAMPBELL HOOKER	Miembro del Consejo Supremo Electoral, presidente en funciones del Consejo Supremo Electoral en 2018 Fecha de nacimiento: 3 de diciembre de 1949 Lugar de nacimiento: Raas, Nicaragua Sexo: hombre Nacionalidad: nicaragüense Número de pasaporte: 6010302490003J Número de documento de identidad: A00001109	Lumberto Ignacio Campbell Hooker es desde 2014 miembro del Consejo Supremo Electoral (CSE), el órgano responsable de la preparación, celebración y certificación de las elecciones generales del 7 de noviembre de 2021, las cuales socavaron las instituciones y los procesos democráticos por su falta de transparencia, de una verdadera oposición y de un debate democrático. El CSE privó a la oposición de la oportunidad de presentarse a unas elecciones libres y se aseguró de que los comicios se organizasen en condiciones antidemocráticas.	10.1.2022

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
			<p>Se dirigió a los medios de comunicación durante las elecciones del 7 de noviembre de 2021 para justificar y elogiar a su organización.</p> <p>Por lo tanto, es responsable de la represión de la oposición democrática y de socavar gravemente la democracia y el Estado de Derecho en Nicaragua.</p>	
20.	Nahima Janett DÍAZ FLORES	<p>Directora del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, hija del director general de la Policía Nacional Nicaragüense, Francisco Javier Díaz Madriz</p> <p>Fecha de nacimiento: 28 de junio de 1989</p> <p>Sexo: mujer</p> <p>Nacionalidad: nicaragüense</p>	<p>Nahima Janett Díaz Flores es la directora del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), el ente regulador de las telecomunicaciones y los servicios postales. TELCOR ha sido empleado por las autoridades nicaragüenses para silenciar a los medios de comunicación independientes, entre ellos a tres organizaciones de agencias de información desde 2018. Durante la campaña electoral general de 2021, TELCOR puso en marcha varias campañas de desinformación a gran escala. Como institución encargada de ejecutar la "Ley de ciberdelitos", TELCOR ha dirigido y realizado actividades de vigilancia de la sociedad civil y la oposición democrática.</p> <p>En el ejercicio de su cargo, Nahima Díaz Flores se ha mostrado partidaria del régimen de Ortega y ha dirigido y llevado a cabo actividades de desinformación y vigilancia de la sociedad civil y la oposición democrática a través de TELCOR. Por lo tanto, es responsable de graves violaciones de los derechos humanos y de la represión ejercida contra la sociedad civil y la oposición democrática, así como de socavar la democracia en Nicaragua.</p>	10.1.2022

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
21.	Luis Ángel MONTENEGRO ESPINOZA	Superintendente de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua Fecha de nacimiento: 1 de enero de 1949 Lugar de nacimiento: Esteli (Nicaragua) Sexo: hombre Dirección postal: Planes De Puntaldia Casa #16, Managua (Nicaragua) Nacionalidad: nicaragüense Número de documento de identidad: 1610101490000S	Luis Ángel Montenegro Espinoza es el superintendente de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) de Nicaragua. En el ejercicio de su cargo, es responsable de la persecución de los agentes financieros que se opusieron a las políticas del régimen de Ortega, así como del control del régimen del sector financiero. Daniel Ortega le nombró directamente para ese cargo, como premio a su lealtad. En su anterior cargo, como contralor general de la República, veló por que las actividades financieras corruptas de Ortega no fuesen objeto de auditorías y contribuyó de igual modo al control del régimen por parte de Ortega. Por lo tanto, es responsable de socavar el Estado de Derecho en Nicaragua, así como de represión de la sociedad civil y la oposición democrática.	10.1.2022».

3) Se añaden el epígrafe y el cuadro siguientes:

“B. Personas jurídicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2, apartado 1

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
1.	Policía Nacional de Nicaragua La Policía Nacional Nicaragüense	Sede: Managua (Nicaragua) Fecha de constitución: 22 de agosto de 1979 Sitio web: http://www.policia.gob.ni/	La Policía Nacional de Nicaragua es responsable de infligir tratos degradantes, entre ellos torturas físicas y psicológicas, a quienes se opusieron al régimen de Ortega. Es responsable del encarcelamiento ilegal de precandidatos presidenciales, líderes de la sociedad civil, líderes estudiantiles y rurales o periodistas independientes, sin garantías jurídicas ni democráticas.	10.1.2022

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
			<p>La intervención de la Policía Nacional resultó determinante para que Daniel Ortega se librara de competir con una verdadera oposición democrática durante las elecciones generales del 7 de noviembre de 2021. Antes de dichas elecciones, la Policía Nacional ejerció una vigilancia y persecución continuas de los líderes de la oposición, allanando moradas ilegalmente y deteniendo arbitrariamente a miembros de la oposición, y amenazó sistemáticamente a empleados públicos.</p> <p>En 2018, la Policía Nacional estuvo involucrada en los asesinatos de manifestantes pacíficos en toda Nicaragua.</p> <p>Por lo tanto, la Policía Nacional de Nicaragua es responsable de graves violaciones de los derechos humanos y de la represión ejercida contra la sociedad civil y la oposición democrática, así como de socavar la democracia y el Estado de Derecho en Nicaragua.</p>	
2.	Consejo Supremo Electoral Consejo Supremo Electoral	<p>Dirección postal: Pista Juan Pablo II, Managua 14005 (Nicaragua)</p> <p>Sitio web: https://www.cse.gob.ni/</p> <p>Correo electrónico: info@cse.gob.ni</p>	<p>El Consejo Supremo Electoral (CSE) es el órgano responsable de la preparación, celebración y certificación de las elecciones generales del 7 de noviembre de 2021, las cuales socavaron las instituciones y los procesos democráticos por su falta de transparencia, de una verdadera oposición y de un debate democrático. El CSE privó a la oposición de la oportunidad de presentarse a unas elecciones libres y se aseguró de que los comicios se organizaran en condiciones antidemocráticas.</p> <p>Por lo tanto, el CSE es responsable de la represión de la oposición democrática y de socavar la democracia y el Estado de Derecho en Nicaragua.</p>	10.1.2022

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
3.	Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos	Dirección postal: Avenida Bolívar, Esquina diagonal al edificio de la Cancillería, Aptdo 2664, Managua, 10000 (Nicaragua) Fecha de inscripción en el registro: 12 de junio de 1982 Sitio web: https://www.telcor.gob.ni	El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) es el ente regulador de las telecomunicaciones y los servicios postales. Ha sido empleado por las autoridades nicaragüenses para silenciar a los medios de comunicación independientes, entre ellos a tres organizaciones de agencias de información desde 2018, en concreto durante la represión de 2018 y después de las elecciones generales de 2021. Durante la campaña electoral general, TELCOR puso en marcha una campaña de desinformación a gran escala. Como institución encargada de ejecutar la "Ley de ciberdelitos", TELCOR ha dirigido y realizado actividades de vigilancia de la sociedad civil y la oposición democrática. Por lo tanto, TELCOR es responsable de graves violaciones de los derechos humanos y de la represión de la sociedad civil y la oposición democrática.	10.1.2022».

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES